

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta  
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el excelentísimo señor presidente del Consejo Superior de Emigración dirige á este Ministerio con fecha 26 del corriente, y en cumplimiento de lo preceptado por el art. 41 del Reglamento provisional de la ley de Emigración y Real orden de 14 de Octubre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar elegidas vocales y suplentes del Consejo Superior de Emigración, en las representaciones respectivas, á los señores siguientes, que fueron proclamados por el Consejo Superior, en vista del escrutinio de la elección verificada, conforme á lo que disponen los artículos 8.º de la ley y 39 al 53 del Reglamento mencionado:

##### En representación de la clase obrera

D. Juan Quintana Llovera, D. Alvaro López Núñez y D. José López Rego, vocales, y D. Francisco Tanceda, D. Domingo Gutiérrez Andueza y D. Francisco Fernández Vila, suplentes; habiéndose declarado en suspenso la proclamación correspondiente á los cuartos lugares de vocal y suplente por haber sido admitida una protesta, cuyas consecuencias pueden alterar el resultado de la elección de los puestos mencionados.

##### En representación de los navieros y armadores

D. Ignacio Villavecchia, D. Luis Palomo, D. Francisco Setuáña y D. Francisco de Satrústegui, vocales; y D. José María Gibert, D. Salvador Raventós, D. Pablo

Martínez Pardo y D. Luis Soler y Casajuana, suplentes.

##### En representación de los consignatarios

D. Adolfo Navarrete, D. Ricardo Rodríguez Pastor, D. Eduardo Vincenti y D. Javier Gil Bacerril, vocales; y D. Ramón Méndez Alariz, D. Ramón de Satorres, D. Vicente Fernández Dios y don Carlos Pozzi, suplentes.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 Noviembre.)

La reorganización de la Beneficencia particular que se está llevando á cabo constituye un plan armónico por el cual vendrá á tener el Protectorado noticia exacta y documentada del funcionamiento de cada Institución, así en el desenvolvimiento de sus fines, rendición de cuentas, conservación ó aumento de capitales y legitimidad de los Patronazgos, como en los litigios á que dé lugar la defensa de los intereses benéficos, en los cuales importa ejercer una inspección constante para que ni se abandonen los ya entablados ni se sostengan otros indebidamente; procurando, cuando la Beneficencia sea la demandada, que no sufran perjuicios las fundaciones por falta de celo en los llamados á defenderlas.

A este fin, y para que la Dirección general de Administración pueda vigilar eficazmente el curso de tales litigios;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia remitan á la Dirección general de Administración, antes del 1.º de Enero próximo, una relación de los litigios en todas sus instancias que estén pendientes en los Tribunales y afeten á fundaciones particulares de las respectivas provincias, con extracto de su materia y expresión, por separado, de los casos en que sea la Beneficencia demandante ó demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos al formalizar la expresada relación.

2.º Desde 1.º de Enero de 1909, las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la obligación de remitir á la Dirección del ramo copias de las demandas entabladas en los Tribunales en contra

de la Beneficencia ó en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los letrados respectivos.

3.º A contar desde el 1.º de Marzo de 1909, y para lo sucesivo, las mencionadas Juntas remitirán trimestralmente su estado comprensivo de las actuaciones que durante cada tres meses se hayan llevado á efecto relacionadas con intereses de la Beneficencia particular.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Señor director general de Administración.

(Gaceta 29 de Noviembre.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REAL ORDEN

Con el fin de evitar las deficiencias que con alguna frecuencia viene observando este Ministerio en las cuentas comprobatorias de la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, y cuya justificación, no sólo deja de hacerse muchas veces dentro del plazo legal, sino que en algunos casos, no viene acompañada de todos los comprobantes y formalidades establecidas por la ley de Contabilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de cantidades libradas con cargo al presupuesto de este Ministerio, y con destino al indicado servicio, acreditarán su inversión ante este Centro, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se efectúe el cobro, formalizando la oportuna cuenta con los documentos siguientes:

a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento.

b) Cuenta general de cargo y data, firmada por el perceptor.

c) Facturas ó recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras.

d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de las obras.

e) Certificación del arquitecto diocesano, ó del maestro aparejador encarga-

do de la obra, cuando ésta sea de poca importancia, que acredite la medición y coste que ha tenido.

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de 1'20 por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería del impuesto de 12 por 100 de utilidades sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya percibido el pagador de las obras.

h) Carta de pago que acredite el reintegro en la misma Tesorería de toda cantidad que se deje de invertir.

2.º Los documentos á que se refieren las letras a y b serán autorizados por el presidente de la Junta diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras c y d serán intervenidos por el arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el maestro encargado de las mismas y el párroco ó superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

3.º En toda factura ó recibo cuyo importe pase de 10 pesetas y no exceda de 500 se fijará un timbre móvil de 10 céntimos; si pasa de 500 y no llega á 2.000, uno de 25 céntimos, y de 50 céntimos si excede de esta cantidad.

En la certificación á que alude la letra e, se fijará una póliza de 2 pesetas.

4.º Juntamente con la cuenta á que se refiere el núm. 1.º, formada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá á este ministerio, por conducto de la Junta diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el presidente de la referida Junta ó por la persona que haga sus veces.

El mismo día que la Junta diocesana eleve la cuenta á este Centro, lo pondrá en conocimiento de la Ordenación de pagos.

5.º Los prelados, como presidentes de las Juntas diocesanas, cuidarán de que toda cantidad librada para dicho servicio sea invertida dentro del presupuesto señalado en el mandamiento de

pago y aplicada precisamente al servicio para el cual fué destinada, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, sin cuyos requisitos no se aprobará la inversión del gasto, y se reintegrará al Tesoro la suma percibida.

De Real orden lo digo á V. . . . para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. . . . acusar recibo de la presente. Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.

El marqués de Figueras.

Señores muy reverendos arzobispos, reverendos obispos, administradores apostólicos y vicarios capitulares de. . . . (Gaceta 29 Noviembre.)

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las asociaciones Unión industrial de Asturias, Real Sociedad Económica matritense de Amigos del País, Liga Vizcaína de Productores, Liga de Sociedades anónimas de España y Unión eléctrica Española, solicitando se les autorice para designar un representante que concurra á la reunión que ha de celebrarse el día 7 de Diciembre próximo para tratar de la reforma de la contribución industrial y de comercio; y

Considerando que las referidas Asociaciones se hallan en el mismo caso que otras entidades que también lo solicitaron, y á las cuales les ha sido concedida la designación de un representante;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo pretendido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908. = Basada.

Señor director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 28 Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las reclamaciones formuladas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se amplie hasta treinta y cinco años la edad señalada en la Real orden de convocatoria de 11 del corriente para tomar parte en dichas oposiciones para ingreso en el expresado Cuerpo, y que puedan también tomar parte en dichas oposiciones los que posean el título de maestro superior de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908. = Sánchez Guerra.

Señor director general de Obras públicas.

(Gaceta 28 Noviembre.)

**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

Sesión de 4 de Junio de 1908

Señores que asistieron:

Rengifo (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Ola-

vide, Cavanna Goitia y D. Simón Sánchez.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor don Bernardo Rengifo (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Juste Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

*Reemplazo de 1908*

**Hospital**

4, Waldo López, talla 1'496, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del artículo 80.

26, Enrique Eusebio Gordo, soldado por haber desistido de la excepción.

74, José María Gómez Ruiz, idem por idem id.

157, Arquimedes Manuel Ruiz Rodríguez, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

191, Francisco González Fernández, idem id. 9.º id.

234, Raimundo José Luis Soto Gómez, idem id. 2.º id.

239, Ernesto Brioso González, idem idem id.

280, Juan Alarcón Villar, soldado por haber desistido de la excepción.

284, Federico Garcós López, útil condicional.

289, Luis Denche Hernández, talla 1'516, excluido temporalmente.

358, Juan Hermida García, soldado por haber desistido de la excepción.

**Valdólga**

15, Victoriano Sánchez Sánchez, útil condicional.

*Reemplazo de 1907*

**Hospital**

6, Pedro Castillo Rodríguez, inútil, continúa excluido temporalmente.

8, Santos Garrido Vega, pendiente de talla. Justificó la excepción.

10, Mariano Ruiz Galán, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

13, Mariano Sánchez Jiménez, idem idem id.

14, Andrés Leandro Martínez Fernández, talla 1'534, continúa excluido temporalmente.

17, Leovigildo Ballesteros Carrascosa, se devuelve el expediente para su ampliación.

18, Ricardo Serrano Peris, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

22, Julián Gonzalo Martínez, idem idem 6.º id.

28, Braulio Olmo Ortega, idem id. 1.º idem.

34, Lencio Escudero López, idem idem 2.º id.

35, Diego Escanciano Rodríguez, se devuelve el expediente para su ampliación.

36, Adolfo Terruño Pasonal, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

37, Casimiro Gómez Llorente, idem idem id.

40, Francisco Javier García Rodríguez, idem 1.º id.

47, José Muñoz Abad, idem id. 2.º id.

50, José Sánchez España, idem id 7.º idem.

51, Canute Sanz Ortega, inútil, continúa excluido temporalmente.

52, Julio Muñoz Cano, inútil, continúa excluido temporalmente.

64, Luis Rpoll Rada, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del artículo 87.

65, Mariano Bravo López, idem id., 2.º idem.

66, Francisco Pérez Seves, idem id., 6.º idem.

69, Manuel García Santiago, idem idem 2.º id.

70, Joaquín Más Fernández, idem idem idem.

75, Alejandro Alcalde Suarez de Párraga, idem id. id.

76, Luis Guerrero Reguera, idem idem idem.

77, Mariano Rodríguez Ramos, talla 1'529, continúa excluido temporalmente; justificó la excepción.

79, Esteban Robledo Martín, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

81, Gregorio Serrano Gómez, id. id. id.

85, Luis Fernández Cánovas, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

87, Santiago del Castillo Medel, idem idem id.

89, Sebastián Berro Blanco, talla 1'505, continúa excluido temporalmente.

94, Ildefonso Núñez Ruiz, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

97, Máximo Muñoz Collado, id. id. id.

98, José Muñoz Maldonado, inútil, continúa excluido temporalmente.

103, Pedro Maroillo López Hermoso, inútil, continúa excluido temporalmente.

106, Estanislao López, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

109, Melitón Mariano Gil Marín, inútil, continúa excluido temporalmente.

116, Vicente Zabalgaitia García, se devuelve el expediente para su ampliación.

120, Eusebio Arturo Vicente Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

124, José Fontes Peña Campo, inútil, continúa excluido temporalmente.

126, Antonio Castejón Alonso, talla 1'516, idem id. id.

128, José Pérez Santamaría Altisent, soldado condicional comprendida en el caso 6.º del art. 87.

129, Enrique Pérez de la Horra, idem idem id.

136, Rafael Ruano Cabrera, idem idem 1.º id.

139, Valentín Heras Muñoz, idem idem 2.º id.

144, Lorenzo Romero Fernández, inútil; continúa excluido temporalmente.

149, Benigno San José Blanco, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

153, José María Vázquez Garich, idem idem id.

158, Juan Macías Fraile, idem id. id.

160, Angel Megía Maroto, talla 1'512; continúa excluido temporalmente.

176, Eugenio Ruiz de Mingo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

180, Ealogue Alarcón Martínez, idem idem id.

182, Luis Ibáñez, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.

184, José Enrique Barba Jiménez, idem id. 2.º id.

188, Gregorio Gordillo Martínez, útil condicional.

189, Juan de Dios Saniz Lahoz, idem idem id.

191, Antonio Iborra Olmo, soldado

condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

192, Eduardo Benite Marcen, pendiente de reconocimiento. Justificó la excepción.

198, Apolonio Monjas Huelves, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

202, Juan Mercedes Megias, idem idem idem.

207, José Recuero Carrada, idem idem id.

222, Julio López, útil condicional.

226, Federico Castillo Ramírez, soldado por haber obtenido la talla de 1'550.

229, Manuel Cuesta González, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

230, Jenaro Rafa Martínez, soldado por haber resultado útil.

238, Daniel Vicente Sanz, se devuelve el expediente para su ampliación.

246, María Cuevas Ballano, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

255, Manuel Gómez Oporto, idem id. 2.º id.

258, Eduardo Fontal Méndez. Talla 1'514, continúa excluido temporalmente.

261, Primitivo Yebra Escribano, inútil; idem id. id.

266, Domingo Cano Morera, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

270, Inocencio Antón Moreno, inútil, continúa excluido temporalmente.

272, Severiano Godoy Díaz, pendiente del reconocimiento del padre.

277, Blas Sánchez López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

278, Pedro Ayuso Valdenebro, talla 1'521, continúa excluido temporalmente.

284, Luis Latorra Díaz, talla 1'516, idem idem id.

288, Francisco Sanmartín García, inútil, id. id. id.

293, Leandro Piatado Sánchez, talla 1'518, id. id. id.

297, Luis García y García Conde, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

299, Adolfo Olarte, idem id. 6.º id.

304, Angel Pingarron Gilabert, talla 1'538, continúa excluido temporalmente.

309, Antonio Cajudo Fernández, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

310, Ramón López Bravo, reclamase certificación de este mozo á la prisión celular.

314, Fulgencio Romero Puerta, inútil, continúa excluido temporalmente.

318, Luis Nuño Hernández, talla 1'493, idem id. id.

320, Lino Sanz Iñigo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

322, Andrés Remacha Domingo, soldado por haber desistido de la excepción.

326, Balbino Ballesteros Ortega, talla 1'533, continúa excluido temporalmente.

327, Eduardo Castañeira Romero, pendiente de talla.

331, Tomás García Cabañas Galeote, inútil, continúa excluido temporalmente.

335, Ricardo Martín Deval, talla 1'520, idem id. id.

350, Francisco Manim Fernández, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

355, Antonio Serrano Sebastián, idem idem 9.º id.

358, Angel Fernández Santos, soldado por haber resultado útil.

369, Lino González del Alamo, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.  
 392, Joaquín López García, id. id. id.  
 394, José Jacinto Caballero, idem id. 6.º id.  
 396, José Montero Bernal, idem id. 2.º idem.  
 398, Manuel Gumiedo Martínez, inútil; continúa excluido temporalmente.  
 399, Emilio López Ideipe, soldado de conformidad con el fallo del distrito.  
 404, Enrique García Gómez, talla 1'541; continúa excluido temporalmente.  
 406, Vicente Millán Recamora, excluido por fallecimiento.  
 411, Manuel Pastor Muñoz, inútil; continúa excluido temporalmente.  
 421, Enrique López Moreno, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.  
 426, Isaac Linaero Guerra, pendiente de reconocimiento.  
 431, Faouad Malta Villalva, soldado por haber obtenido la talla de 1'551.  
 434 Mariano Atrenza, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87.  
 444, Juan Antonio Mendez Molina, talla 1'501, continúa excluido temporalmente.  
 447, Francisco Hernández Andreu, soldado por haber desistido de la excopción.  
 455, Pablo Arranz Villas, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art. 87.

Centro

54 Juan Guixé Audet, inútil, continúa excluido temporalmente.  
 137, José Marquez García, soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.  
 156, Dionisio García Azcano, id. por idem id. útil.

Cangas de Tineo

19, Manuel González Collaz, reconocido útil. Remítase el certificado á la Comisión de Oviedo.

Zaragoza

145, Pedro Cuartero Tomás, id. idem idem id.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Hospital

1, Estanislao Pío Muñoz Manzanedo, reclámese certificado á la Cárcel modelo.  
 3, Miguel Redondo Muñoz, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 5, Manuel Rubio González, inútil, idem idem id.  
 6, Victoriano García Martínez, inútil, idem id. id.  
 7, Manuel Pascual Montón, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 8, Saturnino Castra Pillado, soldado condicional id. 1.º id. id. id.  
 9, Luis Velázquez Aparicio, id. idem id. id. id.  
 11, Antonio Cortés Alvarez, id. idem id. id. id.  
 12, José de la Morena del Valle, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 13, Florentino Aybar Cerro, soldado condicional comprendido en caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 16, Adolfo Ferro García, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 17, Francisco Ramos Gómez, soldado comprendido en el caso 2.º del art. 87.

Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18, Doña Gracia Antelín Herrera, idem id. 1.º id. id. id. id.  
 23, Aulfo Núñez Martínez, idem id. 1.º id. id. id. id.  
 25, Tomás Mendoza Gutiérrez, idem id. 2.º id. id. id. id.  
 26, Andrés Martínez Cruz, pendiente de reconocimiento.  
 30, Emilio Blasco Ramo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 32, Alense Pérez Vila, idem idem 2.º idem. Idem id.  
 33, Antonio Vidal López, idem id. 1.º idem. Idem id.  
 38, Arturo Moreno Palacio, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.  
 41, Eduardo Baldemoro Molina Martín, talla 1'537 ms. Continúa excluido temporalmente en primera revisión.  
 42, Cándido Martínez Esteban, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.  
 43, Narciso Espinosa López, idem idem 1.º id. Idem id.  
 52, José García y García, idem id. 1.º idem. Idem id.  
 55, Eladio Expósito, inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 1.º de Diciembre á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, disponiendo se anuncie nueva subasta para el suministro de aceites, sebes, grasas, pinturas y barnices para los diferentes servicios municipales, aumentando en un 15 por 100 cada uno de los precios tipos que figuran en los pliegos de condiciones.

Otro, aprobatorio de la variación de los precios tipos para la subasta del suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de las dependencias municipales, durante los años de 1909 y 1910.

Otro, disponiendo se solicite de la superioridad la autorización necesaria, para convertir en títulos al portador, una inscripción nominativa de Deuda perpetua, procedente de intereses de bienes de Propies, y el destino que ha de darse á los nuevos valores.

Otros dos, jubilando á igual número de maestros de las Escuelas públicas.

Otro, jubilando por inutilidad física á un fiel recaudador de Consumos de extrarradio.

Otro, concediendo pensión á un asilado de San Bernardino.

Otro, aprobatorio de una transferencia de crédito para ejecutar obras de reparación en el Matadero de cerdos.

Otro, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de vía pública, con fachada al paseo de Randa y calles de Sagasti y Lista.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para sacar á concurso la cesión del teatro Español.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas del anticipo de 2.000.000 de pesetas concedido por el Estado, correspondiente al año de 1907.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—El secretario, Francisco Ruano Carriado. (Núm. 3.989.)

GUADARRAMA

Vías pecuarias

Habiéndose señalado por este Ayuntamiento los días veinte y siguientes de Diciembre próximo, para efectuar el amojonamiento de las vías pecuarias que atraviesan por este término municipal, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á presenciar las citadas operaciones, puedan efectuarlo en los días indicados.

Guadarrama veintiseis de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
 Pedro Gippini.  
 (O.—146.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

D. Isidro Batres Martín, primer teniente alcalde de la villa de Pinto, ha acudido á este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en alzada contra una resolución del gobernador civil de esta provincia, fecha 28 de Abril del corriente año, por el que concedió al farmacéutico establecido en dicha villa, D. Joaquín Picazo, el derecho de suministrar medicamentos á las familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los que tuviesen interés directo en el asunto y quieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—Licenciado Germán Sánchez Gómez.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para cumplimento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante incompleta de asistencia mixta de Serranillos, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excmo. Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—El secretario, Rafael López Mora.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Orden circular

Para dar cumplimiento á la Real orden de 30 de Octubre último, que dispone la revisión de los escalafones de maestros y maestras de instrucción primaria, con el fin de preparar la publicación del Escalafón general, se servirá V. S. remitir á esta Subsecretaría, antes del 20 del próximo Diciembre, una copia certificada de los escalafones de maestros y maestras correspondientes al último bienio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.—El subsecretario, Silió.—Señores gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta 29 Noviembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don José Calvet y Beltrán, capitán de Infantería, juez eventual de la primera Región y de la causa instruida contra los soldados del Batallón de Cazadores de Arapiles núm. 9, Manuel García Rodríguez y Mariano Antelín Medina y paisanos Rogelio Vázquez Cabañas y Jesús Rodríguez, por el delito de robo de efectos en el almacén núm. 2, del Campamento de Carabanchel, y pertenecientes al Parque regional de Artillería de Madrid.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al paisano Rogelio Vázquez Cabañas, natural de Beade, término municipal de Ribadavia, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, hijo de D. Benito y doña Carmen, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, con bigote pequeño rubio oscuro, ojos castaños, color moreno, y estatura 1'630 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Madrid y Orense, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Oriente, núm. 3, 2.º, izquierda, de esta corte.

Al objeto de comparecer ante el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero, á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que (activen) practiquen activas pesquisas, para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le presente á disposición de este Juzgado, al expresado objeto.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1908.—En t r e paréntesis—Activen—N vale.—José Calvet.

(Núm. 3.888.) (B.—2.045.)

### Juzgados de 1.ª Instancia HOSPICIO

Por la presente, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada con fecha veintisiete del actual en autos promovidos por doña Josefa Enríquez Laigorry en solicitud de que se la constituya en depósito por preponerse deducir contra su esposo don Rafael Baquera y Ruiz demanda de divorcio por adulterio y sevicia, se cita al señor Baquera para que el día diecinueve de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, concurra al domicilio de su esposa, calle del Príncipe de Vergara, número tres, piso bajo, para asistir á la práctica de las diligencias prevenidas por los artículos mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que, sin más citación al señor Baquera, se realizarán dichas diligencias aunque no concurra, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y desoconociéndose el paradero y domicilio del don Rafael Baquera se le hace la citación por medio de la presente.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.

El actuario,  
José María de Antonio.  
(A.—499.)

### INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada que por virtud de carta orden de la Sala primera de esta Audiencia insta el procurador D. Gregorio Fernández Voces, representante de doña Rafaela Pérez Delgado, en autos con doña María Pérez Díaz, para el pago de sus derechos y suplementos, he acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta por segunda vez, de una participación de veintidós mil ochocientas sesenta pesetas noventa céntimos, perteneciente á la doña Rafaela Pérez, en el valor total de ciento cincuenta y ocho mil quinientas sesenta y tres pesetas cinco céntimos, en que se halla tasada pericialmente la casa situada en esta corte y su calle de Leganitos, número cuarenta y ocho moderno, con vuelta en esquina á la de San Leonardo, por la que está señalada con el número trece, y es resto del siete antiguo de la manzana quinientos treinta y dos del primer cuartel hipotecario, distrito judicial y municipal de Palacio y Registro de la Propiedad de Occidente, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del tipo de tasación de la parte que se enajena, ó sean diez y siete mil ciento cuarenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos.

Segunda: Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado y podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta: Los títulos de propiedad, que consisten solamente en certificación del registrador y testimonio de los particulares de autos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario á disposición de los que quieran enterarse de ellos con el fin de tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que han de conformarse con ellos y no ten-

drán derecho á exigir ningunos otros ni se admitirá al rematante después de la subasta ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Quinta: También estará de manifiesto la tasación pericial descriptiva de la totalidad de la finca en el mismo local, y como los títulos durante los días y horas hábiles hasta la celebración del remate.

Sexta: Solamente se rebajarán del precio de adjudicación los censos y demás cargas perpetuas, quedando á cargo del comprador todas las demás eventuales sin deducción alguna del precio del remate; y

Séptima: La subasta se celebrará el día treinta de Diciembre próximo á las diez de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal.

Dado en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.

R. García Vázquez.

Ante mí,  
Pedro S. Covisa.  
(A.—500.)

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del refrendatario pende un expediente sobre declaración de herederos ab intestato de doña Venancia María de los Angeles y de la Paz, conocida por Angeles Ridaura y Serrano, hija legítima de D. Isidoro Ridaura y Torrente y de doña Vicenta Serrano Benavente, natural de Madrid, en donde falleció, en estado de soltera, á la edad de treinta y cuatro años, el día doce de Setiembre del corriente año, habiendo reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo doña María Josefa Sebastiana, D. Vicente Nicomedes, doña María de la Concepción y doña María de la Caridad Ridaura y Serrano.

En su virtud, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, justificando la solicitud con los correspondientes documentos, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.

R. García Vázquez.

Ante mí,  
Pedro S. Covisa.  
(A.—501.)

### HOSPICIO

En los autos de mayor cuantía que en este Juzgado se han seguido á instancia de D. Juan de Grado y Barrera sobre cancelación de un gravamen, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

Sentencia:

En la villa y corte de Madrid á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.

El señor don Alejandro Bustamante y Martínez, magistrado de Audiencia Territorial de afuera y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Juan de Grado y Barrera, mayor de edad, del comercio de esta vecindad, defendido por el letrado

don Antonio Gabriel Rodríguez y representado por el procurador don Juan García Coca.

Contra D. José Ribot y Climent y don Adrián Curiel y Castro, declarados en rebeldía por su ignorado paradero, sobre que se cancele la anotación de embargo que á instancia de los demandados se causó sobre una finca sita en el paseo de Santa María de la Cabeza, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta corte, al tomo cuatrocientos cuarenta y uno, folio ciento sesenta y nueve, libro cincuenta y ocho de la segunda sección, número mil trescientos treinta y ocho, inscripción cuarta; y

Falle:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por D. Juan de Grado y Barrera, y en su consecuencia debo mandar y mando, que luego que esta sentencia sea firme, se expida mandamiento por duplicado al registrador de la propiedad de la zona del Mediodía de esta corte, para que proceda á cancelar la anotación letra C de la finca número mil trescientos cincuenta y ocho, obrante al folio ciento sesenta y cuatro del tomo cuatrocientos cuarenta y uno, extendida en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, libro cuarenta y ocho de la segunda sección, causada á virtud de mandamiento de este Juzgado, Escribanía de D. Pedro Mariano de Benito, dimanante de autos ejecutivos promovidos por D. José Ribot y Climent, contra D. Adrián Curiel y Castro.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á éstos por medio de edictos en que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Alejandro Bustamante.

Publicación:

Léida y publicada fué la sentencia anterior por el señor juez de primera instancia que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento.—Doy fe.—Ante mí, licenciado Pedro Taracena.

Y para que tenga efecto la publicación acordada expido el presente edicto visado por el señor juez en Madrid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez de 1.ª instancia,

Alejandro Bustamante.

El escribano,  
licenciado Pedro Taracena.  
(A.—502.)

### CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en este día por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte en los autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Eladia Sánchez Martín, natural de Cáceres, de sesenta y cuatro años de edad, viuda, hija de Gumersindo y de Cipriana, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se hace saber por medio de este segundo edicto que dicha señora falleció á las dieciocho horas y treinta minutos del día 14 de Abril del corriente año sin que conste haya otorgado testamento, cuya muerte ocurrió en la Casa de Socorro del distrito de la Universidad de esta corte, y se llama á los que se crean con derecho á

hacerla para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de veinte días siguientes á la publicación del presente segundo edicto en los periódicos oficiales de esta capital y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cáceres; previniéndoles que, al comparecer, deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con la causante doña Eladia Sánchez Martínez, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que hasta ahora han comparecido D. Francisco Saco y Sánchez reclamando la herencia para sí y para sus hermanos D. Gerónimo José y don Manuel Saco y Sánchez, y su prima Hilarija Sánchez López, sobrinos de la causante.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—Visto bueno.—El juez de primera instancia, José Martínez Enríquez.—El escribano, licenciado Fulgencio Muzas.

(Núm. 4.003.) (C.—271.)

### PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antolín González Sanz, natural de Castroserna de Abajo (Segovia), hijo de Gregorio y de Felipa, de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte como preso comunicado.

Madrid 22 de Octubre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 3.997.) (B.—2.113.)

### ESCUADRON DE ESCOLTA REAL

Hallándose vacante una plaza de herrador de tercera clase, se anuncia por el presente, para que los que deseen ocupar la promuevan sus instancias al excelentísimo señor coronel de este Escuadrón hasta el veintinueve de Diciembre próximo inclusive, en cuyo día y á las once de la mañana, se llevará á efecto el examen que determina el Reglamento de ocho de Junio último para la adjudicación de dicha plaza; debiendo acompañar los que no estén en servicio activo, la cédula personal, copia de la filiación ó licencia absoluta y certificado de actitud profesional si la tuviesen.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,  
Marqués de Villalba.  
(Núm. 4.004.) (O.—145.)